



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00355-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Pasa para informar que la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga (S), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por JAVIER CRISTANCHO AMADO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.157.198 contra los señores FERNANDO GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 98.631.802 y RAUL GOMEZ GOMEZ con C.C. No. 98.634.474, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante, una vez allegada la subsanación en los términos referidos en el auto de fecha 01 de noviembre de 2023 por el cual se inadmitió la misma.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 y 88 del C.G.P., así como también los consagrados en la ley 2213 de 2022, y el documento (pagaré) base de la ejecución cumple con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co., luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JAVIER CRISTANCHO AMADO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.157.198, y en contra de FERNANDO GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. No. 98.631.802 y RAUL GOMEZ GOMEZ con C.C. No. 98.634.474, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$200.000.000) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE No. 001 de fecha 18 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados, desde el día 01 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3- Se niegan los intereses de plazo desde el 23 de mayo de 2023 según lo solicitado, por cuanto no se encuentra así contenido en el pagaré objeto de ejecución.

2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte demandada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días



contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ELIZABETH BARAJAS PITA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga**  
**[j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**